REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO Nº 104
FECHA: 28 de junio de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

EL DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

El Director Territorial Caribe, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultado y en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Resolución N° 364 del 11 de octubre de 2022, y en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Resolución N°. 388 de 2021, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, se crea la Unidad Administrativa denominada PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 388 del 30 de diciembre de 2021 "*Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones*", específicamente en su artículo 4. Establece: "***Artículo CUARTO. Delegar en el (la) Director (a) Territorial Caribe, Orinoquia, Pacifico, Andes Occidentales, Andes Nororientales y Amazonia, la gestión contractual para el cumplimiento de los cometidos institucionales.*** *La ordenación del gasto y del pago, la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Dirección Territorial y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias, sin límite de cuantía. La Delegación se otorga al director (a) Territorial respecto de las funciones y los recursos de los proyectos de inversión indistintamente de la fuente de financiación y del presupuesto de funcionamiento distribuido a la respectiva Dirección Territorial. Esta delegación conlleva el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles****. PARAGRAFO****: La presente delegaci6n también incluye la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios sin cuantía necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Dirección Territorial y adelantar los demás actos inherentes a la actividad, precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias".* Y en su artículo séptimo precisa: "***ARTÍCULO SÉPTIMO:*** *La delegación a que se refiere los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución, comprende la suscripción de contratos, adiciones, prorrogas, actas de liquidación y demás modificaciones contractuales; ejercer las facultades excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilaterales; imponer multas, declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la ocurrencia del siniestro, y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos. PARAGRAFO 1°: También incluye las facultades requeridas para el cabal ejercicio de todas las demás actividades y actuaciones inherentes a la actividad contractual, necesarias para el eficiente y eficaz ejercicio de las facultades delegadas. Se entiende por actividad contractual, entre otras, todas aquellas actuaciones tendientes a dirigir y adelantar los procesos de selección, desde su planeación, elaboración de documentos y estudios previos, la apertura del proceso, la suscripción de los pliegos de condiciones, expedición de adendas, la coordinación de las evaluaciones,* ***la suscripción de los actos administrativos de adjudicación,*** *declaratoria de desierto o revocatoria del proceso, la celebración y suscripción de los contratos, su debida ejecución, interpretación, terminación, modificación, reversión, suspensión, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios y los demás actos inherentes a la actividad contractual, tales como declaratoria de incumplimiento de siniestro y efectividad de la garantía única y el cumplimiento de sus correspondientes amparos, la declaratoria de caducidad, la decisión de recursos y en general los que adopten soluciones a las controversias contractuales.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO Nº 104
FECHA: 28 de junio de 2024

PARAGRAFO 2°: La delegación otorgada en los artículos anteriores incluye expresamente el ejercicio de las facultades excepcionales, en los casos en que estas se entiendan incorporadas o se hayan previsto expresamente, para el efecto la facultad deberá ejercerse conforme a la normative y procedimientos vigentes".

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), indica que es procedente la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: *"(...)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".*

Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, del Decreto 1082 del 2015. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que PARQUES NACIONALES NATURALES contempla en las líneas estratégicas de su Plan de Acción institucional, se encuentra entre otras, la de prevenir y mitigar presiones que puedan afectar negativamente los elementos naturales y culturales que caracterizan las áreas protegidas y los sistemas que lo conforman, y empoderar al Sistema de Parques Nacionales Naturales a través de componentes de gestión que le permitan el cumplimiento de su misión institucional. Es así, como con el Programa de Fortalecimiento al Ecoturismo en Parques Nacionales Naturales de Colombia, se han establecido varias estrategias que propendan por el desarrollo de la actividad con el fin de proteger los recursos naturales y culturales, mejorar la calidad de vida de la población local y la competitividad del sector turístico.

Que PARQUES NACIONALES NATURALES contempla en las líneas estratégicas de su Plan de Acción institucional, se encuentra entre otras, la de prevenir y mitigar presiones que puedan afectar negativamente los elementos naturales y culturales que caracterizan las áreas protegidas y los sistemas que lo conforman, y empoderar al Sistema de Parques Nacionales Naturales a través de componentes de gestión que le permitan el cumplimiento de su misión institucional. Es así, como con el Programa de Fortalecimiento al Ecoturismo en Parques Nacionales Naturales de Colombia, se han establecido varias estrategias que propendan por el desarrollo de la actividad con el fin de proteger los recursos naturales y culturales, mejorar la calidad de vida de la población local y la competitividad del sector turístico.

Que entre las áreas que poseen mayor vocación ecoturística, se encuentra El Parque Nacional Natural (PNN) los Corales del Rosario y de San Bernardo, el cual protege 120.000 hectáreas de ecosistemas marinos y costeros, en especial los arrecifes coralinos cuya cobertura es la más extensa en el Caribe continental colombiano. Su riqueza biológica y geomorfológica atrae anualmente a miles de turistas, posicionando como el área protegida con mayor visitación del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en el marco del programa de ecoturismo el PNN los Corales del Rosario y San Bernardo se han implementado varias de las estrategias descritas como lo son: diseño y construcción del Plan de Ordenamiento Ecoturístico del área protegida; establecimiento del proyecto de ecoturismo comunitario con la Organización Comunitaria Nativos Activos, del Corregimiento de Orika (Isla Grande), en el predio La Cocotera localizado en Isla Grande; y actividades de educación y sensibilización ambiental, que incluyen la divulgación de los valores naturales y culturales del área con las comunidades asentadas en el área de influencia del Parque, junto a otras actividades de interpretación ambiental dirigidas a los visitantes del mismo.

Que por tal motivo impera la necesidad de fortalecer la competitividad del sector turístico de Cartagena, mediante la unificación de esfuerzos entre diferentes actores locales, regionales y nacionales que incidan y contribuyan al fortalecimiento y desarrollo planificado del turismo en la ciudad y sus zonas de influencia, de tal modo se establece la posibilidad de gestionar el destino de una

manera incluyente que reivindique el componente social del turismo, teniendo en cuenta que ello requiere de un inmenso compromiso interinstitucional para consolidar un producto sostenible en todas las dimensiones del desarrollo.

Que el Muelle turístico de la Bodeguita (en adelante el Muelle) se encuentra ubicado en la ciudad de Cartagena ubicado en el centro de la avenida Blas de Lezo, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la escritura pública N° 817 del 13 de agosto de 1952. Es el muelle que presta sus servicios a turistas y a población nativa de las Islas del Rosario, San Bernardo y Barú. A su vez, es el **ÚNICO** punto público autorizado para la salida de embarcaciones hacia islas del rosario y a otros destinos y poblaciones costeras de la bahía de Cartagena y administrado por la Corporación Turismo Cartagena de Indias. Además de otras funciones, el muelle es un elemento de importancia en la actividad del transporte que demanda tanto el turismo recreativo con los recorridos nocturnos que se realizan al interior de la bahía como también los transportes hacia los corregimientos internos de la bahía.

Que mediante el convenio interadministrativo **N° 062 de 2022**, suscrito entre la Alcaldía de Cartagena y la Corporación Turística de Cartagena, le fue conferida a la corporación **la ADMINISTRACIÓN EXCLUSIVA del muelle de la Bodeguita,** además de: a) Desarrollar actividades de explotación y aprovechamiento del muelle dentro de los usos que son inherentes al inmueble y permitidos) Celebrar los contratos, convenios, alianzas, acuerdos y demás operaciones comerciales y otras con cargo a la operación que sean para el desarrollo eficiente del convenio.

Que la Corporación de Turismo de Cartagena, cuenta con personería jurídica mixta de carácter civil, tiene como misión "*Liderar la consolidación de Cartagena como una sociedad turística sostenible, a través de la planeación del desarrollo turístico de la ciudad, dentro de un marco de confianza y articulación con los diferentes grupos de interés; gestionando el direccionamiento, la promoción y la competitividad de la actividad turística de la ciudad*".

Así mismo, la Corporación tiene como función coordinar y ejecutar acciones articuladas con los sectores públicos y privadas que conlleven al fortalecimiento de la competitividad, calidad y promoción nacional e internacional de la oferta turística del distrito turístico de Cartagena. Actualmente la Corporación viene trabajando en el desarrollo de varios objetivos entre ellos: a) fortalecer la competitividad de la ciudad frente al turismo; b) lograr un sector integrado y competitivo nacional e internacional; c) Promocionar a Cartagena de Indias como destino de talla mundial; d) Incrementar el número de turistas en la ciudad de alto nivel de gasto nacional e internacional y e) Lograr productos definidos y competitivos y en el marco de dichas acciones, la Corporación realizará el apoyo logístico a PARQUES con el fin de apoyar las actividades que realice el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo en con el fin de desarrollar la estrategia de comunicación institucional y estrategia de promoción turística del parque.

En el marco de las actividades descritas para el PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo y de la Corporación Turismo de Cartagena, que entre otras funciones tiene el deber de facilitar el desarrollo de los servicios públicos, y demás infraestructura de amueblamiento público, servicios de atención al turista y del patrimonio histórico cultural y natural al cargo del distrito, entre otras que velan por la gestión en el desarrollo de la actividad turística y el trabajo por la sostenibilidad del destino, integrando los esfuerzos de sus diferentes grupos de interés, para propiciar un beneficio económico, social, cultural y ambiental en el destino, se han implementado en conjunto acciones que conduzcan al desarrollo de las mismas como el sistema de recaudo de taquilla del PNN los Corales y de San Bernardo en el Muelle de la Bodeguita, capacitaciones para los operadores turísticos, elementos de promoción y divulgación del Parque; y el espacio para desarrollar actividades relacionada con la tienda de Parques y/o educación ambiental cuando sea requerido.

El sistema de recaudo que realizará la Corporación de turismo de Cartagena se realiza por medio de la venta de boleterías en la taquilla diariamente donde se cobra a los usuarios el uso del muelle y el valor de los derechos y servicios complementarios de ingreso a el área protegida Corales del rosario y de san bernardo, amparada en la Resolución 366 de 2023. Este sistema de recaudo es de vital importancia para que el AP, para tener un control eficiente de los ingresos financieros y así garantizar la correcta contabilización de los recursos Asimismo, un sistema de recaudo proporciona transparencia y trazabilidad en las operaciones.

Además de otras funciones, tiene el deber de facilitar el desarrollo de los servicios públicos, y demás infraestructura de amueblamiento público, servicios de atención al turista y del patrimonio histórico cultural y natural al cargo del distrito, entre otras que velan por la gestión en el desarrollo de la actividad turística y el trabajo por la sostenibilidad del destino, integrando los esfuerzos de sus diferentes grupos de interés, para propiciar un beneficio económico, social, cultural y ambiental en el destino, se han implementado en conjunto acciones que conduzcan al desarrollo de las mismas como el sistema de recaudo de taquilla del PNN los Corales y de San Bernardo en el Muelle de la Bodeguita, capacitaciones para los operadores turísticos, elementos de promoción y divulgación del Parque; y el espacio para desarrollar actividades relacionada con la tienda de Parques y/o educación ambiental.

De conformidad con lo expuesto y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo **2.2.1.2.1.4.1**, le

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO Nº 104
FECHA: 28 de junio de 2024

corresponde a PARQUES expedir un acto administrativo mediante el cual se exponga y justifique la Contratación Directa que se pretende adelantar y que reúne los requisitos señalados en dicha norma, ello por ser la Corporación de Turismo de Cartagena el operador exclusivo del Muelle la Bodeguita, adicionalmente ser este el único muelle autorizado para el embarque de turistas que visitan el área protegida.

Con el fin de continuar con las actividades anteriormente descritas y debido a la necesidad de ordenar y planificar las actividades eco turísticas del PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo, principal atractivo eco turístico del distrito turístico de Cartagena, disminuyendo las presiones antrópicas hacia éste y desarrollando la actividad turística de forma ordenada y sostenible; vinculando a las comunidades locales, turistas y agentes privados en procesos de sensibilización y proyectos de mejoramiento de la prestación de los servicios eco turísticos; Se hace necesario iniciar el proceso de contratación en la modalidad más idónea, esto es, contratación directa, con el fin contratar los servicios que ofrece la Corporación de Turismo de Cartagena como proveedor exclusivo, teniendo en cuenta el compromiso y obligaciones que ambas partes han manifestado para consolidar procesos de gestión de la calidad en el turismo y lograr un sector integrado, competitivo y representativo a nivel nacional e internacional

Con fundamento en lo anterior, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE considera necesario celebrar un contrato de prestación de servicios con LA CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA, con el fin de que esta última realice el recaudo por derecho de entrada al Área Protegida de tal manera que utilice toda su infraestructura, su grupo humano de trabajo, y en general todo el área del Muelle de la bodeguita, para que realice esta labor, la cual no generará ninguna vinculación laboral con PNN, ya que esta entidad, no cuenta con la suficiente planta de personal ni la infraestructura física, para llevar a cabo estas obligaciones.

Que el plazo de ejecución del presente proceso será de CUATRO (4) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el presupuesto que se estima para la realización del presente proceso es la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHO PESOS M/CTE.($277.432.008),** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°20124, fuente FONAM.

En merito de lo anterior, la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO.- Determínese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa de conformidad con lo dispuesto en literal i), numeral 4), artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto N° 1082 de 2015, reglamentario de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la realización de la Contratación Directa para adelantar el siguiente objeto: "Contratar el servicio para realizar el recaudo en el muelle denominado la Bodeguita para el ingreso de personas en taquilla al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con las tarifas establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia y apoyo en las actividades de fortalecimiento de la estrategia ecoturística del área protegida.*".*

ARTÍCULO TERCERO.- El presupuesto oficial para la presente contratación directa asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHO PESOS M/CTE.($277.432.008),** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°20124, fuente FONAM.

ARTICULO CUARTO: El plazo de ejecución del presente proceso será de CUATRO (4) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO Nº 104
FECHA: 28 de Junio de 2024

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el portal de contratación Pública SECOP II.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en el SECOP II.

ARTICULO SEPTIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dada en Santa Marta D.T.C.H. en el mes de junio de 2024.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe

Firmado digitalmente por GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Fecha: 2024.07.01 14:36:08 -05'00'

Proyectó: Sara Raquel Castillo, Abogada Contratista DTCA.
Revisó y aprobó: Jaime Luis Lizarazo Pinedo - Coordinador Grupo Interno de Trabajo DTCA